



Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00052 00
Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO - EJECUTIVO SINGULAR (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: EVERNEY OSPINA OSPINA
Demandados: SANDRA MAYERLY RONDON VARGAS y WILINTON RONDÓN VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que el abogado ÁLVARO DELGADO RIVEROS, actuando en calidad de apoderado de los demandados, el día 1º de junio de 2022, remitió vía correo electrónico, memorial por medio del cual manifestó tener conocimiento del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril del presente año, solicitando la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, para lo cual aportó copia de consignación de depósito judicial por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.818.000 M/CTE), en el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho se abstendrá de tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada el día 1º de junio de 2022 por el apoderado de los demandados, por cuanto al no estar en firme liquidación del crédito y de costas, deberá el memorialista además de haber constituido el título de depósito judicial allegado junto a la mencionada solicitud de terminación, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, allegando las liquidaciones respectivas, que permita verificar el pago total de la obligación y de las costas.

De igual manera, en atención a que la parte demandada dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio, teniendo en cuenta que el correspondiente auto de mandamiento de pago se notificó a los demandados, por estado del día 2 de mayo de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 306 del Código General del Proceso, corresponde a continuación y en firme la presente decisión, ingresar nuevamente las diligencias al Despacho para proferir auto de seguir adelante con la presente ejecución en la forma descrita en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho

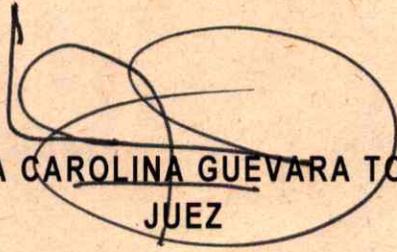


RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de los demandados SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS y WILLINTON RONDÓN VARGAS, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: En firme la presente decisión, ingrésense las diligencias al Despacho para dictar auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

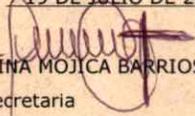
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33 del 19 DE JULIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria